



EXPEDIENTE N° : 040-2013-DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.  
 UNIDAD MINERA : PLANTA DE FILTRADO HUARMEY  
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARMEY,  
 DEPARTAMENTO DE ANCASH  
 SECTOR : MINERÍA  
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 796-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015.

Lima, 14 de diciembre del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 796-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**<sup>1</sup>) mediante la que resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante, **Antamina**) en los siguientes extremos:
  - (i) No almacenar los residuos peligrosos ubicados frente al tanque de almacenamiento de concentrado de cobre de la planta de filtrado en cilindros para residuos peligrosos.
  - (ii) No adoptar medidas de previsión y control en cuanto al riego de suelos, que muestran presencia de alto contenido salino, plomo y mercurio, con efluentes minero-metalúrgicos, debido a que las aguas subterráneas presentan elevadas concentraciones de conductividad eléctrica, plomo y mercurio que superan la línea base del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Antamina, aprobado por Resolución Directoral N° 169-98-EM/DGM.
  - (iii) Incumplimiento de la Recomendación N° 3 formulada en la Supervisión Regular 2010, referida a la disposición de un área impermeabilizada para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos industriales.
  - (iv) Incumplimiento de la Recomendación N° 4 formulada en la Supervisión Regular 2010, referida a la no utilización de agua fresca en el mineroducto como parte del proceso de separación de los diferentes lotes de concentrados, así como su comunicación al Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
2. La **Resolución** fue debidamente notificada a Antamina el 19 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 859-2015<sup>2</sup>.



<sup>1</sup> Folios 1010 al 1025 del expediente.

Folio 1026 del expediente.





## II. OBJETO

3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS**<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a Antamina el 19 de noviembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

#### Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

#### "Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

#### "Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1184-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 040-2013-DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 796-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



